

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	3
CAPITULO II DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL DE LOS FRACCIONAMIENTO INTEGRALMENTE PLANIFICADOS.	5
CAPITULO III DE LOS REQUERIMIENTOS PARA ASUMIR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.	6
CAPITULO IV DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION.	7
CAPITULO V DEL AYUNTAMIENTO.	8
CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, PRESUPUESTO Y DESARROLLO URBANO.	9
CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O VECINOS DE LOS BIENES INMUEBLES DE FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS.	9
CAPITULO VIII DE LA SUSPENSION O REVOCACION DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACION.	10
TRANSITORIO.	11

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No.10, el Martes 4 de Febrero de 1992.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, 75 Y 80 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, 35 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, 63 FRACCIONES I, VI, VII XII Y XIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, 19 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, Y 11, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL REGIMEN DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan sexenal 1987-1993 contiene un amplio Capítulo de Fomento al Turismo, actividad económica predominante del Estado, de la que dependen importantes volúmenes de empleo, la mayor proporción de la masa salarial, la contribución de la entidad a la captación nacional de divisas y en alta medida al consumo de los productos agropecuarios;

Que el referido Plan ha venido llevando adelante diversas acciones para que la modernización de la administración pública cuente con una cada vez mayor participación ciudadana con el propósito de elevar la eficiencia de los servicios públicos y atender las necesidades colectivas;

Que el proceso de urbanización se ha acelerado en los años recientes, lo cual exige la realización de obras de infraestructura y equipamiento así como la prestación de servicios públicos con el propósito de elevar las condiciones de vida de los ciudadanos y planear el desarrollo urbano en nuestra entidad;

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

Que la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad prevén la formación de Consejos de Colaboración Municipal y Comités Ciudadanos de Vigilancia y Apoyo a Obras y Servicios Públicos, respectivamente;

Que en las ciudades con vocación turística se observa un rápido crecimiento urbano, así como mayores derramas de inversión privada que permiten introducir nuevas modalidades de participación que permitirán que los recursos fiscales puedan reforzar su acción en beneficio de las colonias populares y atender más eficazmente los reclamos de asentamientos precarios al disminuirse la presión financiera que se liberará en la aplicación de nuevas fórmulas que financien infraestructura y servicios públicos en los referidos fraccionamientos;

Que en agosto de 1990 el Honorable Congreso aprobó la reforma al Artículo 80 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano, la cual ya prevé la existencia de Consejos de Colaboración Municipal a través de Convenios que podrán tener a su cargo la prestación de servicios públicos tales como: limpia, transporte y vigilancia, entre otros;

Que la positiva experiencia en la prestación de servicios públicos de limpia se ha venido proporcionando la empresa privada Acalimpia en la zona hotelera de Acapulco, hace ver que la prestación privada en los servicios públicos puede ser eficiente, y

Que la Reglamentación al referido Artículo 80 Bis para precisar los alcances de dicha disposición, así como de las que se han mencionado en los anteriores considerando coadyuvará en la comprensión de las disposiciones aplicables, a quienes integren los Consejos correspondientes como a la Autoridad Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

- I. Establecer las medidas necesarias para la aplicación de los Artículos 75 y 80 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Establecer los mecanismos de colaboración de los fraccionadores, asociaciones de adquirentes o vecinos, en el financiamiento y en la prestación de servicios públicos;
- III.- Establecer las bases para la celebración de Convenios de Colaboración entre los fraccionadores, asociaciones de adquirentes, condominos, o vecinos de los fraccionamientos y los Ayuntamientos para asumir total o parcialmente en los términos de la fracción anterior, y
- IV. Establecer los mecanismos que aplicarán los ayuntamientos en la vigilancia del cumplimiento de los Convenios.

ARTICULO 2o.- Este Reglamento será aplicado por la secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y los Ayuntamientos en los que se establezcan fraccionamientos integralmente planificados en los que los fraccionadores, asociaciones de adquirentes, condominos o vecinos de los mismos suscriban convenios a los que se refiere el presente Reglamento por haber satisfecho los requisitos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente ordenamiento.

ARTICULO 3o.- Para efectos del presente Reglamento se consideran:

- I. Fraccionamientos integralmente planificados: a los desarrollo urbanos, conjuntos y condominios residenciales y aquellos fraccionamientos construidos o que se construyan y operen de manera regular, habiendo satisfecho las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, y siempre que se haya observado el funcionamiento idóneo de los servicios públicos municipales, conforme a la declaratoria que expidan la secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y el Ayuntamiento;
- II. Declaratoria de Fraccionamiento Integralmente Planificado: al certificado expedido conjuntamente por el Ayuntamiento de que se trate y la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano siempre que se hayan satisfecho los requisitos, características y condiciones prevista en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

III. Consejo de Colaboración Municipal : a la persona moral integrada por fraccionadores, asociaciones de adquirentes, condominos o vecinos de los fraccionamientos integralmente planificados, legalmente constituida, independientemente de la forma jurídica que adopte;

IV. Convenio de Colaboración: al acuerdo de voluntades que los Consejos de Colaboración Municipales suscriban con el Ayuntamiento de que se trate para asumir total o parcialmente el financiamiento, la prestación y operación de los servicios públicos que expresamente se establezcan conforme a lo previsto en la fracción que sigue;

V. Por servicios públicos: a los de limpia, recolección y manejo de desechos sólidos, vigilancia, bomberos, alumbrado, desazolve de drenaje sanitario y pluvial, y cuidado y mantenimiento de las vialidades y de las áreas verdes así como bacheo de calles, entre otros análogos que por virtud de Convenio de Colaboración se autoricen por el Ayuntamiento a un Consejo de Colaboración.

ARTÍCULO 4o.- Los desarrollos urbanos, conjuntos, condominios residenciales y fraccionamientos que promueva, financie, ejecute, coordine o administre Promotora Turística de Guerrero, podrán ser declarados Fraccionamientos Integralmente Planificados, cuando se reúnan los requisitos y se observen las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

ARTICULO 5o.- Los Consejos de Colaboración Municipal de los Fraccionamientos Integralmente Planificados se integrarán por fraccionadores, asociaciones de adquirentes, condominos o vecinos del fraccionamiento de que se trate y habrán de constituirse con personalidad jurídica y patrimonio propio ante Notario Público independientemente de la forma jurídica que adopte. Cuando el fraccionamiento que haya sido declarado como integralmente planificado ya cuente con una persona moral integrada por sus fraccionadores, asociaciones de adquirentes, condominos o vecinos, ésta podrá considerarse como Consejo de Colaboración Municipal siempre que su objeto social lo establezca expresamente.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

ARTICULO 6o.- Los Consejos de Colaboración Municipal serán competentes para:

I. Proponer y en su caso suscribir, convenios con el Ayuntamiento correspondiente para asumir la administración y financiamiento y operación de los servicios públicos a que se refiere la Fracción V del Artículo 3o.;

II. Organizar la administración y financiamiento de los servicios públicos cuya prestación directa se les autorice conforme a las condiciones y normas de operación que fije el Ayuntamiento, y

III. Aplicar las tarifas que por concepto de la prestación de los servicios públicos que presten se generen, mismas que habrán de aplicarse en el financiamiento y mejoramiento del servicio público de que se trate y para el mantenimiento preventivo y correctivo, y en su caso, reposición del equipo que se requiera para la óptima prestación de los servicios públicos autorizados.

CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA ASUMIR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 7o.- Los Consejos de Colaboración Municipal podrán asumir servicios públicos municipales cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I. Contar con declaratoria de fraccionamiento integralmente planificado;

II. Comprobar su constitución mediante escritura pública;

III. Demostrar la capacidad técnica y financiera para la prestación de los servicios cuya prestación directa en su caso se les autorice;

IV. Otorgar garantías satisfactorias para la prestación de los servicios públicos delegados y su operación financiera, y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables, el presente Reglamento o por la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y el Ayuntamiento correspondiente.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

ARTICULO 8o.- La Escritura Constitutiva del Consejo de Colaboración Municipal de que se trata preverá sus órganos internos de control que tengan la función de Comisario.

ARTICULO 9o.- Los Consejos de Colaboración Municipal habrán de elaborar estados financieros bimestrales, de los cuales habrán de proporcionar un ejemplar al Ayuntamiento correspondiente.

ARTICULO 10.- El servicio público de vigilancia se prestará bajo la supervisión expresa del área responsable de la seguridad pública y tránsito del Municipio. El Personal que el Consejo de Colaboración Municipal asigne a dicho servicio público habrá de ser registrado ante el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito y cumplir con la normatividad que dicha Comisión establezca para ese tipo de actividad y su personal.

CAPITULO IV

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION

ARTICULO 11.- El Consejo de Colaboración Municipal propondrá en el Convenio de que se trate la estructura organizacional para la eficiente atención de los servicios públicos que asuma, así como las fuentes y forma de financiamiento de los mismos.

ARTICULO 12.- En cada Convenio se establecerá con precisión los servicios que el Consejo de Colaboración Municipal correspondiente asuma, mismos que habrán de prestarse con sujeción a las disposiciones que rigen los referidos servicios cuando éstos se prestan directamente por la administración Municipal. Asimismo se establecerán los estímulos fiscales procedentes.

ARTICULO 13.- Las obligaciones de carácter laboral y de servicios que se generen entre el Consejo de Colaboración Municipal y sus trabajadores corresponderán exclusivamente al Consejo de Colaboración Municipal y se regirán por lo previsto en las leyes aplicables.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

CAPITULO V

DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento responsable originario de los servicios públicos cuya prestación se autorice a un tercero tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir junto con la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano la declaratoria de fraccionamiento integralmente planificado;
- II. Analizar y en su caso aprobar y suscribe los Convenios que los Consejos de Colaboración le propongan;
- III. Definir las especificaciones y mínimos de calidad y frecuencia de los servicios públicos que se autoricen;
- IV. Designar a un representante en las sesiones de los Consejos de Colaboración Municipal;
- V. Supervisar, en cualquier momento, el cumplimiento del Convenio correspondiente, así como de las disposiciones aplicables a los servicios autorizados;
- VI. Establecer los criterios para el establecimiento, y en su caso, autorizar a los Consejos de Colaboración las tarifas que aplicarán por la prestación de servicios públicos autorizados;
- VII. Recomendar a los Consejos de Colaboración Municipal las estructuras operativas y las medidas para mejorar los servicios públicos autorizados, y
- VIII.- Aplicar la suspensión o revocación de los efectos del Convenio de Colaboración cuando la prestación del servicio público lo requiera.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, PRESUPUESTO Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 15.- La secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, órgano encargado de formular y conducir el desarrollo urbano y de los asentamientos humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir junto con el Ayuntamiento correspondiente, la declaratoria de fraccionamiento planificado;
- II. Dictaminar respecto de la suscripción de Convenios de Colaboración que se propongan a los Ayuntamientos, y
- III. Coadyuvar con la autoridad Municipal, cuando así lo requiera en la implantación de medidas tales como: la suspensión o revocación de los efectos de los Convenios de Colaboración.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O VECINOS DE LOS BIENES INMUEBLES DE FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

ARTICULO 16.- Los propietarios, poseedores o vecinos de los bienes inmuebles de fraccionamientos integralmente planificados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir los servicios municipales autorizados a cargo del Consejo de Colaboración Municipal de su fraccionamiento en la calidad y oportunidad convenida con la autoridad municipal;
- II. Cubrir las tarifas por los servicios conforme a la autorización municipal que corresponda, recibiendo al efecto el comprobante debidamente requisitado;
- III. Obtener la información del Consejo de Colaboración Municipal respecto de sus programas y presupuestos;

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

-
- IV. Reportar ante las autoridades municipales o estatales las anomalías que detecte en la prestación o cobro de los servicios públicos autorizados, y
- V. Las demás afines a las anteriores.

ARTICULO 17.- En las operaciones de compra-venta o cualquier otra que implique el traslado de dominio de inmuebles que formen parte de un fraccionamiento integralmente planificado, el adquirente quedará adherido a los derechos y obligaciones asumidos por el Consejo de Colaboración correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LA SUSPENSION O REVOCACION DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO DE COLABORACION

ARTICULO 18.- Cuando el interés público o los servicios públicos autorizados así lo requieran, el Ayuntamiento previa opinión de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, excepto por el que hace al servicio de vigilancia, podrá suspender los efectos del Convenio de Colaboración por las siguientes razones:

- I. Por detectar que el servicio público delegado se presta de manera diferente a lo establecido en el convenio o por violación a las tarifas autorizadas, y
- II. Cuando a solicitud fundada de la mayoría de los propietarios, poseedores o vecinos del fraccionamiento de que se trate lo soliciten al Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- La autorización de prestación de servicios públicos podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, cuando las medidas recomendadas no se apliquen las condiciones que propiciaron la suspensión a que se refiere el Artículo anterior se repitan.

ARTICULO 20.- El servicio público de vigilancia autorizado podrá suspenderse cuando a juicio de la autoridad municipal competente la seguridad pública de los vecinos del fraccionamiento de que se trate así lo requiera o el comportamiento técnico,

REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FRACCIONAMIENTOS INTEGRALMENTE PLANIFICADOS

profesional o ético del personal a cargo de dicho servicio no se ajuste a la normatividad aplicable.

ARTICULO 21.- En todo caso, los ingresos que por concepto de aplicación de las tarifas autorizadas se recaben durante el período de suspensión o hasta en tanto se conforme la cancelación ingresarán a la Tesorería del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Para impugnar los actos de autoridad los afectados podrán interponer los recursos que previene la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado y los Ayuntamientos ante la propia Presidencia Municipal según esa Ley disponga y sin perjuicio de recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. CARLOS JAVIER VEGA MEMIJE.
Rúbrica.

El secretario de Planeación, Presupuesto y
Desarrollo Urbano.
C. ANGEL PEREZ PALACIOS.
Rúbrica.